



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11 001 33 34 005 2010 00278 00
Medio de Control	ACCIÓN POPULAR
Demandante	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE LA PLAZA DE MERCADO EL MUNICIPIO DE SOACHA
Demandado	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
Asunto	DECIDE INCIDENTE DESACATO

I. ANTECEDENTES

Procede el Despacho a decidir sobre el incidente de desacato, bajo las siguientes razones:

1. Mediante audiencia celebrada el 10 de marzo de 2011¹, se formuló pacto de cumplimiento entre la parte accionante y la alcaldía municipal de Soacha (Cundinamarca), donde se estableció:

“En este estado de la diligencia el despacho persuade a las partes sobre la finalidad de la misma, que no es otra que la de lograr un acuerdo frente al tema objeto de debate dentro de la presente acción; motive por el cual, le concede el uso de la palabra a la actora popular quien manifiesta: • La propuesta es que mediante la autoridad competente, colabore con las personas que se localizan fuera de la plaza de mercado, se haga una negociación (mesa de trabajo), para que las personas que se encuentran fuera de la plaza comercializando productos puedan ingresar dentro de la plaza a ocupar los puestos que se encuentran libres. Acto seguido le concede el uso de la palabra al apoderado del Municipio de Soacha, quien manifiesta: Que está de acuerdo con la celebración de mesas de trabajo para que se llegue a un acuerdo frente a la problemática que se plantea por la parte accionante. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al Ministerio Publico quien manifiesta: Después de haber pido a cada una de las partes en relación con el tema que nos ocupa pero sobre todo después de advertir la plena conciencia y e interés sobre la problemática esta agenda del Ministerio Publico, con el debido respeto le propone a las partes y a su señoría una fórmula de pacto en el siguiente sentido: Constituir una mesa de trabajo a efectos de analizar el tema no solamente con las partes de este proceso sino con los actores o representantes de los actores del conflicto a efectos de ayudar y/o coadyuvar con los esfuerzos que ha hecho la Alcaldía de Soacha, al decir del señor representante de esta entidad, conformándose para este propósito un comité de verificación de cumplimiento de esta propuesta de pacto, integrada por el señor Alcalde y/o su representante, la actora, el señor comandante de la policía de Soacha, con la personería, el Defensor del Pueblo y desde luego el representante del Ministerio Publico. Este comité deberá reunirse y rendir el primer informe en un tiempo máximo de un (1) mes a partir de la ejecutoria de la sentencia que apruebe el pacto. En este estado de la diligencia las partes de común acuerdo solicitan que las mesas de trabajo sean presididas por el Ministerio Publico. Para

¹ EXPEDIENTE. Cuaderno principal. folios 238 y 239.

los fines legales a que haya lugar en relación con el presente asunto, el despacho le solicita a las partes informar los correos electrónicos con el fin de que se efectúen las comunicaciones del caso con el señor procurador; por lo que se deja constancia así: 1. Por el abogado del Municipio de Soacha: luis67fe@hotmail.com. 2. Por la representante legal de la actora: inQridcruzadaestudiantil@yahoo.com.”
(resalta el Despacho)

2. El Despacho a través de sentencia del 28 de marzo de 2011² aprobó el pacto de cumplimiento suscrito el 10 de marzo de 2011 entre la Asociación de Comerciantes de la Plaza de Mercado del municipio de Soacha y el municipio de Soacha Cundinamarca, en los siguientes términos:

“(…)

SEGUNDO.- APRUEBASE el pacto de cumplimiento suscrito el 10 de marzo de 2011 entre la Asociación de Comerciantes de la Plaza de Mercado del Municipio de Soacha y el Municipio de Soacha, Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, se conforma un comité de verificación integrado por el señor Alcalde del Municipio de Soacha o por quien este designe; Ingrid Saide Celis Moreno; Comandante de la Policía de Soacha; Personería Municipal; un delegado de la Defensoría de Pueblo; y, el doctor Anibal Torres Rico, Procurador 85 Judicial Delegado ante el Juzgado Quinto Administrativo de Bogotá D.C., quien además, de conformidad con el inciso final del artículo 27 de la ley 472 de 1998, fungirá como auditor para asegurar el cumplimiento de la fórmula de solución del conflicto.”

3. Mediante escrito del treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)³ la representante legal de Frutas y Verduras La Finca Puesto 45 de la plaza mercado del municipio de Soacha presentó incidente de desacato contra la alcaldía municipal de Soacha, Comandante de Policía de Soacha, Personero Municipal de Soacha, Defensor del Pueblo y Ministerio Público, argumentando lo siguiente:

3.1. La entidad accionada no ha dado cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho el veintiocho (28) de marzo de dos mil once (2011), por medio de la cual se aprueba el pacto de cumplimiento suscrito el diez (10) de marzo de dos mil once (2011), entre la Asociación de Comerciantes de la Plaza de Mercado del municipio de Soacha y el Municipio de Soacha (Cundinamarca).

3.2. Solicita que de manera inmediata y efectiva se ordene a quien corresponda retirar a los vendedores ambulantes que están alrededor de la plaza de mercado de Soacha, en razón a que están invadiendo el espacio público.

3.3. Solicita que se vincule al incidente de desacato al Comandante de la Policía Nacional de Soacha, al Personero Municipal de Soacha, al Defensor del Pueblo y al Ministerio Público.

3.4. Desde el año dos mil dieciocho (2018) a la fecha de la presentación del incidente, sigue el problema de invasión de espacio público de la calle 14 y carrera 5ª, en cercanía de la plaza de mercado, sin ninguna solución de la alcaldía municipal, afectando las ventas al interior de dicha plaza, por la desproporcionalidad de vendedores ambulantes.

3.5. El catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020), a través de petición le solicitaron a la alcaldía del municipio de Soacha la intervención para el desalojo de los vendedores ambulantes, en aplicación del fallo de la acción popular.

² Ibíd. folios 241 a 251.

³ EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. Archivo: “01IncidenteDesacato”.

3.6. La respuesta dada a la solicitud señala que es labor del comandante de la policía del municipio hacer el desalojo.

4. Mediante auto del 2 de marzo de 2021⁴, se requirió previo abrir incidente de desacato a la alcaldía del municipio de Soacha (Cundinamarca) y al Comité de verificación del fallo integrado conforme a lo dispuesto en el ordinal segundo de la sentencia en mención, con el fin de que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, rindan un informe detallado y preciso sobre las reuniones, gestiones y demás acciones tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo del veintiocho (28) de marzo de dos mil once (2011), proferido por este Despacho Judicial, en particular con lo relacionado en el acuerdo de pacto de cumplimiento celebrado entre las partes el diez (10) de marzo de dos mil once (2011)⁵.

5. INTERVENCIONES DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS

5.1. ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

5.1.1. El apoderado sustituto de la entidad territorial, contestó el requerimiento efectuado por el Despacho⁶, señalando que la Secretaría de Gobierno – Dirección de Espacio Público es el área encargada y delegada para el asunto de que trata la controversia dentro del presente proceso.

5.1.2. Indicó que se ofició a las demás entidades que conforma el comité como lo son el personero municipal de Soacha, la Defensoría del Pueblo y el Comando de la Policía, con el fin de que allegaran información respecto de este tema, y así poder brindar la mayor información posible.

5.1.3. Manifestó que, de acuerdo con el delegado de la Secretaría de Gobierno, esa dependencia ha adelantado las gestiones tendientes a la recuperación del espacio público, de tal forma que hay inclusive diligencia programada para el día 25 de marzo de esta anualidad para realizar operaciones en conjunto con la Policía Nacional.

5.1.4. La Alcaldía Municipal ha sido activa en la realización de actividades tendientes a la recuperación del espacio público en el municipio, y especialmente ha realizado actividades encaminadas a dar cumplimiento al compromiso adquirido mediante pacto de cumplimiento realizado dentro del proceso de la referencia, brindando opciones a los vendedores ambulantes, inclusive en otros sectores del municipio, de tal forma que no se afecte a las personas ubicadas dentro de la plaza de mercado.

5.1.5. Concluye solicitándole al Despacho abstenerse de emitir sanciones en contra del ente territorial.

5.2. ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA) – SECRETARÍA DE GOBIERNO

⁴ Ibíd. Archivo: "02AutoRequiereIncidente".

⁵ Ibíd. Archivos: "28CorreoRespuesta", "29Oficio035" y "32CorreoEnvíoOficioDefensoria".

⁶ Ibíd. Archivo: "04ContestaciónIncidente".

5.2.1. El Secretario de Gobierno de la entidad accionada⁷, manifestó que respecto a la recuperación del espacio público, la administración lo incluyó como meta en el Plan de Desarrollo “El Cambio Avanza” (2020-2023), con el objeto de disponer gestión y recursos públicos para alcanzar la misma.

5.2.2. La Secretaría creó un grupo dedicado a la recuperación del espacio público, el cual trabaja en coordinación con la Secretaría de Salud, la Dirección de Desarrollo Económico y Social de la Secretaría de Planeación, la Policía Nacional y en ciertos casos con la Oficina de Migración Colombia.

5.2.3. Que a los vendedores informales se les ha instado a participar en los procesos de diálogos y concertación, en donde se han desarrollado caracterizaciones de control y de información, precedida de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrá de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesaria para guardar correspondencia en su alcance y características con dicha realidad, garantizando el principio de confianza legítimas a quienes tienen derecho a ello, con el fin de propiciar una política pública de recuperación de áreas comunes proporcional y razonable.

5.2.4. Que los comerciantes ubicados en la zona pública objeto de este proceso, no les asiste un derecho adquirido frente al espacio público en virtud de la confianza legítima dado por la naturaleza de los bienes y de los lineamientos propios de la confianza legítima.

5.2.5. La administración para no afectar la actividad económica dispuso la alternativa de reubicación provisional a los vendedores ambulantes en el pasaje de San Mateo.

5.2.6. Mediante Oficio SGB/0336 del 1 de diciembre de 2020, la entidad requirió del apoyo policial para la recuperación del espacio público en varios sectores del municipio, incluyendo la calle 14 entre las carreras 7 y 4 en cercanía de la plaza de mercado del municipio de Soacha.

5.2.7. El 5 de marzo de los corridos se reunieron en la Secretaría de Gobierno el Coordinador de Grupo de Espacio Público, el Teniente de la Policía Nacional, con la finalidad de coordinar el operativo de recuperación de espacio público en la calle 14 entre las carreras 7 y 4, para lo cual se fijó con fecha de operación el 25 de marzo de 2021.

5.3. PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA

5.3.1. El Personero Delegada en Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Personería municipal de Soacha Cundinamarca, allegó escrito de contestación al requerimiento efectuado por el despacho⁸, efectuando la relación de las actuaciones llevadas a cabo por la entidad, señalando:

i) Documento generado por parte del apoderado del municipio de Soacha con el número 003488 del 17 de septiembre de 2012, en medio del cual informa sobre la diligencia efectuada el día 09 de agosto de 2011.

ii) Acta de comité de verificación del día 08 de febrero de 2013, donde se menciona por parte de la Inspección de policía la necesidad de realizar operativos a diario, y

⁷ Ibíd. Archivo: “18RespuestaSecretariaGobierno”.

⁸ Ibíd. Archivo: “31CorreoInforme”.

ofrecer puestos dentro de la plaza de mercado por parte de la dirección de servicios públicos.

iii) Acta de comité de verificación del 12 de abril de 2013 en medio de la cual se menciona que por parte de la Secretaría de Gobierno que ya se venían adelantando actuaciones frente a la recuperación del espacio público.

iv) Documento radicado el 30 de abril de 2013 ante el Juzgado Quinto Administrativo de Bogotá por medio del cual se informó de las actuaciones desplegadas por la alcaldía municipal, entre ellas informando que se han venido realizando gestiones con el fin de ubicar a los vendedores ambulantes dentro de la plaza de mercado, enseguida se informó de los operativos de restitución del espacio público, entre otras que se encuentran en el documento anexo.

v) Acta de comité de verificación del día 14 de junio de 2013 en medio de la cual entre otros se informa que desde la alcaldía municipal se creó un grupo dedicado a la recuperación del espacio público.

vi) Oficio del 26 de mayo de 2013, emitido por parte del señor Gabriel Giovanni Murillo Calderón, Personero Delegado DESC de la época con destino al Personero municipal de época el señor Henry Sosa Molina, en medio del cual se informa que pese los distintos comités de verificación llevados a cabo se sigue evidenciando invasión del espacio público.

vii) Documento allegado el 24 de junio de 2014, al Despacho de la Personería municipal, por parte de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en medio del cual se informa de las actividades desarrolladas por parte de la administración municipal, entre ellas jornadas de sensibilización, estrategia para la reubicación de vendedores ambulantes, se informa de la gestión de una alianza público privada que se viene desarrollando para apoyar la empleabilidad del municipio.

viii) Mediante la expedición de la Resolución 602 de 12 de junio de 2014 se ordena la recuperación del espacio público dentro de la orden de policía 001-2014.

ix) Documento radicado el 27 de enero de 2015, ante el Juzgado Quinto Administrativo de Bogotá, en medio del cual la Personería informa de visita realizada a la plaza de mercado el 11 de diciembre de 2014, donde se evidenció la continuidad en la invasión del espacio público, sin respeto a medidas sanitarias, no se identificaron unidades policiales en la zona, además, de la invasión por parte de vendedores ambulantes se identifica invasión de vehículos automotores, informando de manera general de incumplimiento a el pacto de cumplimiento.

x) El 15 de octubre de 2015, se remitió al Juzgado Quinto Administrativo de Bogotá, informe por medio del cual se adjunta documento allegado por parte de la Jefe Asesora Jurídica de la alcaldía de Soacha, en el cual se informa la continuidad en los operativos de control y recuperación del espacio público.

5.4. PROCURADURÍA 85 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DELEGADA ENTE ESTE JUZGADO

La Procuradora guardó silencio pese a que el Despacho le notificó en debida forma el auto que requiere⁹.

⁹ Ibíd. Archivos: "28CorreoRespuesta", "29Oficio035".

5.5. COMANDO DE LA POLICÍA SOACHA

El comandante la policía de Soacha guardó silencio pese a que el Despacho le notificó en debida forma el auto que requiere¹⁰.

5.6. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

El Defensor del Pueblo guardó silencio pese a que el Despacho le notificó en debida forma el auto que requiere¹¹.

6. PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO

6.1. ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

6.1.1. Copia de la petición con radicado 20210317-00372 presenta ante la Personería Municipal de Soacha, mediante el cual le solicitan que precise cuales han sido la actividades desplegadas para dar cumplimiento a la sentencia popular del 28 de marzo de 2011 mediante la cual se aprobó el pacto de cumplimiento suscrito el 10 de marzo de 2011 entre la Asociación de Comerciantes de la Plaza de Mercado del municipio de Soacha y el municipio de Soacha Cundinamarca¹².

6.1.2. Copia de la petición con radicado 20210317-00374 del 17 de marzo de 2021 enviada vía correo electrónico al Defensoría del Pueblo, mediante el cual le solicitan que precise cuales han sido la actividades desplegadas para dar cumplimiento a la sentencia popular del 28 de marzo de 2011 mediante la cual se aprobó el pacto de cumplimiento suscrito el 10 de marzo de 2011 entre la Asociación de Comerciantes de la Plaza de Mercado del municipio de Soacha y el municipio de Soacha Cundinamarca¹³.

6.1.3. Copia de la petición del 17 de marzo de 2021 enviada vía correo electrónico al Comandante de Policía de Soacha, mediante el cual le solicitan que precise cuales han sido la actividades desplegadas para dar cumplimiento a la sentencia popular del 28 de marzo de 2011 mediante la cual se aprobó el pacto de cumplimiento suscrito el 10 de marzo de 2011 entre la Asociación de Comerciantes de la Plaza de Mercado del municipio de Soacha y el municipio de Soacha Cundinamarca¹⁴.

6.1.4. Copia del acta de reunión del 5 de marzo de 2021, mediante la cual se coordina operativo recuperación espacio público en la calle 14¹⁵.

6.1.5. Copia de la petición con radicado E-004814 del 3 de diciembre de 2020 dirigida al Comandante Estación de Policía de Soacha, mediante el cual solicitan apoyo policial para la recuperación del espacio público¹⁶.

6.1.6. Copia de la petición sin radicado dirigida a la alcaldía municipal de Soacha, mediante el cual la señora Kely Gutiérrez González, solicita la recuperación del espacio público en la plaza de mercado del municipio de Soacha¹⁷.

¹⁰ Ibid. Archivos: "28CorreoRespuesta", "29Oficio035".

¹¹ Ibid. Archivo: "32CorreoEnvíoOficioDefensoria".

¹² Ibid. Archivo: "10SolicitaInformaciónPlazaMercado".

¹³ Ibid. Archivos: "11MemorialSolicitaInformación" y "14MemorialDefensoria".

¹⁴ Ibid. Archivo: "12MemorialPolicia".

¹⁵ Ibid. Archivo: "16Anexos2".

¹⁶ Ibid. Archivo: "19SolicitudEspacioPublico".

¹⁷ Ibid. Archivo: "24DerechoPetición".

6.1.7. Copia del Oficio No. 1516 del 14 de septiembre de 2020, mediante el cual se da repuesta a la petición radicada por la señora Kely Gutiérrez¹⁸.

II. CONSIDERACIONES

1. El artículo 41 de la Ley 472 de 1998, prevé que se podrán iniciar un trámite incidental por desacato, con el fin de buscar el cumplimiento de una orden judicial proferida por una autoridad competente dentro de los procesos que se adelanta por acciones populares.

2. Se precisa que la norma en comento, consagró que corresponde al mismo Juez que profirió la sentencia de la acción popular, sancionar a la persona o autoridad que incumpla la orden impartida, razón por la cual SE DA INICIO al incidente de desacato.

3. Ahora bien, conforme a las documentales allegadas, al presente proceso, se advierte que el comité de verificación del cumplimiento de la sentencia popular del 28 de marzo de 2011 mediante la cual se aprobó el pacto de cumplimiento suscrito el 10 de marzo de 2011 entre la Asociación de Comerciantes de la Plaza de Mercado del municipio de Soacha y el municipio de Soacha Cundinamarca, no ha dado cabal cumplimiento a la orden judicial impartida por este Despacho.

4. Se observa que mediante acta de reunión del 5 de marzo de 2021, suscrita por el Secretario de Gobierno William Moncada, Teniente Policía Nacional Andrés David Llenes y Patrullero Policía Nacional Darwin Cruz, se estableció operativo de recuperación de espacio público en la calle 14 para el día 25 de marzo de 2021.

5. Con las pruebas aportadas por la alcaldía de Soacha no se allegaron las actas del operativo en mención.

6. De las contestaciones del auto que ordenó requerir al comité de verificación del cumplimiento de la sentencia popular, se advierte que existe invasión de los vendedores ambulantes alrededor de la plaza de mercado del municipio de Soacha objeto de protección dentro del presente proceso.

7. Atendiendo lo anterior el Despacho observa que el Alcalde del municipio de Soacha, el Comandante de Policía de Soacha, el Personero municipal de Soacha, Defensor del Pueblo y la Procuraduría 85 Judicial I para Asuntos Administrativos delegada ante este Despacho, aún no han dado cumplimiento a la sentencia popular del 28 de marzo de 2011 mediante la cual se aprobó el pacto de cumplimiento suscrito el 10 de marzo de 2011 entre la Asociación de Comerciantes de la Plaza de Mercado del municipio de Soacha y el municipio de Soacha Cundinamarca.

8. En consecuencia, se ordenará la apertura del incidente de desacato, contra los miembros del comité de verificación de la sentencia popular, esto es, Alcaldía del municipio de Soacha (Cundinamarca) en cabeza por el alcalde Juan Carlos Saldarriaga Gaviria, Defensoría del Pueblo, encabezado por el Defensor del Pueblo Carlos Ernesto Camargo Assis, Personería municipal de Soacha encabezado por el Personero Delegado en Derechos Económicos, Sociales y Culturales Julián Andrés Arias Pérez, Comando Distrito Especial Policía de Soacha encabezado por el Comandante Teniente Coronel Wilson Oswaldo Pinzón Vargas y la Procuraduría 85 Judicial I para Asuntos Administrativos delegada ante este Despacho Dra. Carolina

¹⁸ Ibíd. Archivo: "25RespuestaPeticion".

Peñaloza Pinilla, para que rindan un informe detallado acerca de las gestiones adelantadas con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia del 28 de marzo de 2011 mediante la cual se aprobó el pacto de cumplimiento suscrito el 10 de marzo de 2011 entre la Asociación de Comerciantes de la Plaza de Mercado del municipio de Soacha y el municipio de Soacha Cundinamarca, en especial, sobre las actuaciones adelantadas para la recuperación del espacio público en la plaza de mercado del municipio de Soacha entre la calle 14 y las carreras 4 hasta la 6.

9. Se correrá traslado del incidente de desacato a los requeridos por el término de tres (3) días siguiente a la notificación de esta providencia.

10. Respecto a la notificación de este incidente se realizará de manera personal vía correo electrónico conforme al inciso final del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación del principio de celeridad.

11. De otra parte, por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso (CGP), se le reconocerá personería jurídica al abogado MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ, para actuar en representación del municipio de Soacha Cundinamarca como apoderado especial, en los términos y para los efectos del poder otorgado que obra en el expediente electrónico¹⁹. Así mismo se reconocerá personería adjetiva al profesional del derecho ANDREY CAMILO ABRIL MIRANDA, como apoderado del municipio de Soacha en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por el apoderado principal²⁰.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto (5º) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Primera:

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR el INCIDENTE DE DESACATO, contra los miembros del comité de verificación de la sentencia popular, esto es, **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA) JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA**, el **DEFENSOR DEL PUEBLO CARLOS ERNESTO CAMARGO ASSIS**, el **PERSONERO DELEGADO EN DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES JULIÁN ANDRÉS ARIAS PÉREZ**, el **COMANDANTE DISTRITO ESPECIAL POLICÍA DE SOACHA TENIENTE CORONEL WILSON OSWALDO PINZÓN VARGAS** y la **PROCURADORA 85 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DELEGADA ANTE ESTE DESPACHO DRA. CAROLINA PEÑALOZA PINILLA**, y/o quienes haga sus veces, conforme lo prevé el artículo 41 de la ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Por las razones aducidas en la parte considerativa del presente incidente, se **CORRE TRASLADO** a los señores **JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA**, en calidad de Alcalde del municipio de Soacha, **CARLOS ERNESTO CAMARGO ASSIS** en calidad de Defensor del Pueblo, **JULIÁN ANDRÉS ARIAS PÉREZ**, en calidad de Personero Delegado en Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Personería municipal de Soacha, **TENIENTE CORONEL WILSON OSWALDO PINZÓN VARGAS** en calidad de Comandante Distrito Especial Policía de Soacha, y **CAROLINA PEÑALOZA PINILLA** en calidad de Procuradora 85 Judicial I para Asuntos Administrativos Delegada ante este Despacho y/o quienes hagan sus veces, por el término legal de tres (3) días, para que rinda un informe detallado acerca de las gestiones adelantadas con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia del 28 de marzo de 2011 mediante la cual se aprobó el

¹⁹ Ibíd. Archivo: "06Poder".

²⁰ Ibíd. Archivo: "05SustituciónPoder".

pacto de cumplimiento suscrito el 10 de marzo de 2011 entre la Asociación de Comerciantes de la Plaza de Mercado del municipio de Soacha y el municipio de Soacha Cundinamarca, en especial, sobre las actuaciones adelantadas para la recuperación del espacio público en la plaza de mercado del municipio de Soacha entre la calle 14 y las carreras 4 hasta la 6.

TERCERO: Se reconoce personería adjetiva al abogado **MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.842.505 y portador de la T.P. No. 143.144 del C.S.J., como apoderado judicial del municipio de Soacha Cundinamarca, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho **ANDREY CAMILO ABRIL MIRANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.222.660 y portador de la T.P. No. 332.282 del C.S.J., como apoderado del municipio de Soacha, en los términos y para los efectos del poder de sustitución otorgado por el apoderado principal.

QUINTO: Una vez cumplido el término otorgado, **INGRESE** el expediente al Despacho para resolver sobre la viabilidad o no de imponer sanción al funcionario renuente a cumplir la orden impartida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL PALACIOS OVIEDO

Juez

ACA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

*Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes
esta providencia, hoy 21 de julio de 2021*

MARIO ALONSO ARÉVALO MARTÍNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

SAMUEL PALACIOS OVIEDO

JUEZ

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7dce474e8cd4e3f7aa04bb1a95774e2565a187ba49735f1c62139d0e8b7de0b**
Documento generado en 19/07/2021 05:43:12 PM